



PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Protocolo Anexo al Reglamento Interno de Convivencia
Escolar
COLEGIO POLIVALENTE EL ALBORADA
PUENTE ALTO 2026**



i. FUNDAMENTACIÓN

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile en el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "la no discriminación", "el interés superior del niño", "su supervivencia", "desarrollo y protección" y además "participación en las decisiones que los afecten", Nuestro establecimiento se adscribe como garante de derechos, al cumplimiento de estos principios, plasmados en los objetivos generales del proyecto educativo institucional que buscan prevenir, resguardar y denunciar el maltrato infantil y definir los procedimientos internos en el caso de sospecha o certeza de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ii. OBJETIVOS

- Clarificar los conceptos básicos sobre vulneración de derechos: definición, tipologías.
- Establecer la actuación en caso de sospecha y/o ante la certeza de situaciones de vulneración de derechos y los plazos de las acciones.
- Establecer el rol que cada uno de los miembros de la comunidad educativa tiene en la prevención y detección de situaciones de vulneración de derechos.

iii. CONCEPTOS GENERALES SOBRE VULNERACION DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Concepto de vulneración de derechos de NNA:** corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados. (fuente: defensoría de la niñez)
- Sospecha de vulneración de derechos:** corresponde a la detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos.
- Maltrato infantil:** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas o adolescentes, de manera habitual u ocasional.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: *“Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*.

El maltrato puede ser ejecutado por **omisión** (entendiéndose por tal la falta de atención y apoyo de parte del adulto, de las necesidades y requerimientos del niño, niña o adolescente sea de alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro). Ejecutado por supresión (que son las distintas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos, por ejemplo, impedirle que no juegue o que tenga amigos, no



enviarlo al colegio, etc.), o **transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros), de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial. De esta forma el maltrato puede ser: maltrato físico, emocional, negligencia, abandono emocional, abuso sexual.

- d) Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.
- e) Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).
- f) Buen trato a la infancia:** es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil (Fuente Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2009)
- g) Buenas prácticas:** constituyen aquellas conductas de los adultos responsables del cuidado y la educación de los niños y niñas, que promueven de manera satisfactoria o destacada su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo pleno y aprendizaje, en concordancia con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.
- h) Prácticas inadecuadas de Apoderados:** constituyen todas aquellas conductas u omisiones de los adultos responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.
- i) Prácticas Inadecuadas del establecimiento:** constituyen todas aquellas conductas u omisiones de los funcionarios del establecimiento que atenten con los derechos a la educación de los niños, niñas y adolescentes y que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.



iv. ACCIONES

El presente protocolo se utilizará ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como:

- Maltrato físico y/o psicológico, tanto de los padres y apoderados como de funcionarios del establecimiento.
- Negligencia parental:
No atiende las necesidades de alimentación, vestuario, vivienda, descuido del NNA en su higiene personal, no proporciona atención médica básica, propicia la inasistencia al establecimiento.
- Abandono
- Menor testigo de Violencia Intrafamiliar (VIF).
- Expone al niño, niña y adolescente a consumo de drogas por parte de un adulto.

Obligación de denunciar:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, Orientadores (as), profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 Hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

Incumplimiento de la obligación de denunciar:

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM. En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.



La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, y, por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza.

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil.

Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas.

En el caso que un NNA sea vulnerado por algún funcionario del establecimiento, se aplicará las sanciones establecidas en el protocolo de seguridad del colegio.

v. PROTOCOLO DE ACCIÓN

Fase1: Visualización o relato de vulneración de derechos

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tiene indicio de sospecha de vulneración de derechos debe informar de manera escrita al Orientador con copia al director del establecimiento dentro de las 24 horas que recibe el relato del estudiante o que tiene sospechas de vulneración.

Fase 2: Indagación de la información

2. El Orientador(a) Inicia el proceso de indagación de los antecedentes que existen en torno a la situación denunciada, tomando el relato del miembro de la comunidad y entrevistándose con este dentro de las 24 horas que es recibida la denuncia, registrando todo el proceso en el libro de entrevistas con firma de ambas partes. Se respalda la información con copia a la directora del establecimiento.

3. Evaluación preliminar del estudiante vulnerando por parte de un profesional del equipo de psicosocial y/o orientación, resguardando la intimidad e identidad del estudiante. Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del Niño, Niña o Adolescente que se refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente.

Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

Fase 3: Comunicación a los padres, apoderados o tutores del estudiante

4.-. El orientador(a) procederá a citar a entrevista al apoderado y al niño/a para obtener mayores antecedentes sobre la situación de vulneración denunciada dentro de las 48 horas de la fase dos.



Se debe registrar en el libro de clases este proceso con firma del padre o apoderado.

Fase 4: Traslado a un centro asistencial, si corresponde

5.- El Inspector de ciclo y/ o Orientador(a) dentro de 24 horas trasladará al estudiante al centro asistencial de la comuna de Puente Alto en caso de ser necesario.

Fase 5: Reporte de la investigación

6.- La Orientadora reúne todos los antecedentes recopilados en las denuncias y entrevistas realizada al estudiante, profesor(a) jefe (a) padres y/o apoderados y redacta un reporte dentro de 24 horas de la fase 3.

Fase 6: Resolución de la aplicación del protocolo y medidas pedagógicas (protección)

7.- Elaboración del oficio para denunciar la vulneración de derecho a la Oficina de Protección de la infancia y/o Tribunal de familia, según corresponda por parte de la Orientadora y dentro de 24 horas de la fase 5.

Fase 7: Plan de intervención

8.- La Orientadora y directora del Establecimiento cita a los padres y apoderados del estudiante con el objetivo de comunicar la resolución del protocolo dentro de los 5 días hábiles desde la fase uno.

9. Apoderado firma estar en conocimiento del proceso y las medidas formativas que el establecimiento adoptará para resguardar los derechos esenciales del estudiante.

10.- Medidas formativas que el establecimiento aplicará:

Medidas pedagógicas: Se realizará un acompañamiento pedagógico al estudiante por parte de la Coordinación de UTP en apoyo a su desempeño escolar, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre y con reporte a Orientador (a) por parte del Profesor(a) jefe (a).

Medidas psicosociales: En caso de vulneración de derechos, relacionados con la negligencia en la protección de derechos NNA, las medidas involucrarán a los padres, apoderados o adultos responsables.

a) El Orientador(a) de ciclo en consulta al equipo de convivencia escolar del establecimiento, confeccionará un plan de acompañamiento para el estudiante a nivel individual, grupal y/o familiar, resguardando la confidencialidad y con un seguimiento mensual durante el semestre en curso.

b) Acompañamiento emocional al niño/a o adolescente afectado/a, por parte del equipo de la convivencia, resguardando su confidencialidad.



e) El equipo de convivencia debe realizar un seguimiento del caso para reportar al tutor y Director de Ciclo dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la entrega del plan de intervención.

f) **En caso de abuso sexual o maltrato físico se activará protocolo respectivo**

vi. ANEXO

Redes De Apoyo

Ministerio de Salud: Centro de Salud Familiar (CESFAM)

Institución: Ministerio de Salud

Dirección web: www.minsal.cl

Descripción tipo beneficio: Los Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados/as en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas.

Oficina de protección de los derechos (OPD)

La Oficina de Protección de Derechos de Infancia (O.P.D.) es una instancia ambulatoria instalada en el ámbito local, destinada a brindar protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentran en situación de exclusión social o vulneración de sus derechos.

La labor de la OPD permite proteger a los niños, niñas y adolescentes de situaciones que afectan y que impiden su sano desarrollo, ofreciendo apoyo social, psicológico y jurídico incluyendo a su familia en un clima de respeto, reserva y afecto. Esta familiaridad ayuda a que los niños cuenten con un lugar para jugar, conversar y encontrarse. Para ello se trabaja en dos líneas de acción, área de protección y área comunitaria.

Defensoría de los derechos de la niñez:

Institución: Ministerio de Justicia

Descripción web: www.defensorianinez.cl

Descripción tipo beneficio:

La organización de la Defensoría considera entre otras, las siguientes áreas: área de protección de derechos; área de promoción y difusión de derechos, y área de estudios.

Nómina de Organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

América Solidaria, Chile Asociación Instituto de Neuro protección Infantil (INPI), Club de patinaje artístico Los Libertadores Club Social y Deportivo Halcones Corporación, América Morena, Corporación Asociación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU), Corporación de Investigación jurídica y Derechos Humanos LEGALY, Corporación Formando Chile, Corporación Opción.

Corporación para la nutrición infantil (CONIN), Educación 2020 , Ejército de Salvación, Federación Nacional Chilena de Taekwondo-Do Tradicional, Fundación Apoyo Adopción, Fundación aprender en movimiento ,Fundación Ciudad del Niño, Fundación Comunidad La Casa, Fundación Crecer en Familia, Fundación Cultivando Savia, Fundación de prevención de violencia infantil (PREVIF), Fundación Derriba Fronteras , Fundación Educacional Súmate Padre Álvaro Lavín, Fundación



Género en Educación , Fundación Ideas para la Infancia, Fundación Infancia Chile, Fundación Llegar Más Alto, Fundación Niños Primero, Fundación Para La Confianza, Fundación Paz Ciudadana , Fundación Pedagogía en Movimiento, Fundación Redes de Esperanza, Fundación San Carlos de Maipo, Fundación Sentido, Fundación Soy más, Fundación Todo Mejora, Instituto de la Sordera, Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), Observatorio Niñez y Adolescencia (ONA), ONG de Desarrollo Las Alamedas (ENMARCHA) , ONG Emprender con alas ,ONG Good Neighbors Chile , Organización no Gubernamental de Desarrollo Raíces.

Fono Niños 147 está disponible las 24 horas y los 365 días del año, y se puede acceder tanto desde teléfonos de red fija como móviles.

Este fono está dirigido a todas las personas que tomen conocimiento de un hecho delictivo que involucre a menores de edad, porque sus derechos están vulnerados o amenazados.

Institución: Instituto Nacional de la Juventud

Dirección web: www.injuv.gob.cl/

Descripción tipo beneficios: Casas Integrales de Juventud (CIJ), es un programa del INJUV que busca promover la inclusión social, laboral y el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en todo Chile.